

NOTICARIO

INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

CURSILLO SOBRE: "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO Y SU PREVENCIÓN"

El Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, bajo la dirección del profesor doctor Manuel Cobo del Rosal, ha organizado un cursillo sobre: "Delitos contra la seguridad del tráfico y su prevención", que se ha desarrollado entre el 28 de febrero y 28 de marzo de 1974, en la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

En él han participado diecisiete especialistas, de cuyas conferencias hacemos una breve síntesis, siguiendo el orden cronológico de su intervención.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DELITOS DE TRAFICO.—
(Presentación del Curso). *Conferenciante:* M. COBO, Catedrático de Derecho penal, Decano de la Facultad de Derecho y Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia.

El profesor Cobo aludió a los problemas técnico-jurídicos y de política criminal de los "Delitos contra la seguridad del tráfico", que constituyen los tipos delictivos más numerosos de que conocen en la actualidad nuestros tribunales de justicia. De forma especial, hizo mención de las alarmantes cifras que arrojan los distintos delitos y de los problemas que suscitan en sus aspectos sociológicos y jurisdiccional.

Desde otra perspectiva, subrayó la trascendencia de crear una conciencia ética, tanto en el conductor como en el peatón, pues solamente con base en ella podría elaborarse un programa en orden a conseguir una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia de tráfico.

Con respecto a los problemas técnico-jurídicos, apuntó la configuración de tales delitos como de "peligro" y su relación con la tradicional imprudencia; asimismo se refirió a su pretendida conexión con criterios no culpabilistas (*versari*) y a su afinidad y posible deslinde con genuinas infracciones administrativas.

ALGUNOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL PROCESO PENAL APLICADO AL "TRAFICO".—*Conferenciante: V. FAIRÉN GUILÉN, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia.*

El profesor Fairén centró el contenido de su estudio en el proceso para delitos leves introducido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por Ley de 8 de abril de 1967, del que destacó varios de los aspectos que dicho proceso plantea.

En primer lugar, se refirió al interrogatorio de los imputados, criticando la norma según la cual las declaraciones de los testigos y el reconocimiento del encartado "se configurarán en acta breve", lo que supone una merma del fundamental derecho de defensa de los imputados. A continuación, examinó la que denominó "defensa letrada por correo", prevista para los casos en los que el defensor no pueda desplazarse al lugar del juicio, que, en su opinión, desvirtúa totalmente lo que debe ser un juicio oral.

Dos últimos puntos fueron estudiados por el conferenciante: la desaparición del auto de procesamiento de la Ley de 1967, sobre el que postuló su subsistencia, y las posibilidades de condena en rebeldía, que criticó.

EL PERMISO DE CONDUCCION EN LAS LEYES PENALES.—*Conferenciante: L. RODRÍGUEZ RAMOS, Profesor Adjunto de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.*

En la primera parte de su ponencia, el conferenciante analizó desde una perspectiva histórica, la exigencia de la habilitación legal para conducir vehículos de motor, pasando a continuación a realizar una delimitación del concepto penal de vehículo de motor. El núcleo de la exposición estuvo proyectado sobre un doble aspecto, sobre la doble función que cumple el permiso de conducir, en cuanto elemento delimitador de un tipo delictivo y en cuanto pena. Es decir, aquellos casos en los que la conducción sin la correspondiente habilitación era determinante de delito, y aquellos casos en que la conducción de un vehículo de motor podía ser constitutiva de delito y llevar aparejada la pena de privación del permiso de conducir.

ALGUNOS ASPECTOS DE LA IMPRUDENCIA EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL.—*Conferenciante: E. GIMBERNAT, Profesor Agregado de Derecho Penal en la Universidad Complutense de Madrid.*

El profesor Gimbernat inició su disertación con unas consideraciones en torno a la imprudencia en general, dentro del ámbito de nuestro Código penal. Planteándose, a continuación, una variada gama de aspectos de la imprudencia, ya en relación a los delitos de tráfico. En primer lu-

gar, estudió el supuesto de si era de aplicación la eximente de estado de necesidad, en aquellos casos en los que a partir de una conducta imprudente se suscitaba una situación necesaria, llegando a la conclusión de que era punible por imprudencia el resultado, si la situación de peligro había sido creada por el autor.

Asimismo, consideró los casos de hurto de vehículos de motor, en los que el objeto material del delito tenía un valor inferior a 2.500 pesetas, entendiéndose que, a tenor de la legalidad vigente, debían quedar impunes.

EL ACCIDENTE DE TRAFICO Y SU INVESTIGACION.—*Conferenciante:* M. JORDÁN, Profesor Adjunto de Derecho romano de la Universidad de Valencia y Jefe de la Policía Municipal de Valencia.

El tema fue desarrollado por el doctor Jordán en dos conferencias. En la primera de ellas estudió la etiología del accidente, (siguiendo las investigaciones de J. S. Baker, que distingue como causas del accidente la velocidad, el retraso en la percepción, el error en la acción evasiva y el comportamiento anterior), distinguiendo las distintas fases del mismo y su estructura y clases. Por último, se refirió a la responsabilidad que se deduce del accidente, estableciendo la diferencia entre la que corresponde al conductor y a la sociedad.

En su segunda intervención se centró en el análisis de la investigación del accidente. El investigador, al llegar al lugar donde aquél se ha producido, tiene a su alcance una serie de medios: los testimonios de testigos presenciales, que deben de ser cuidadosamente aquilatados, las huellas de los neumáticos en las personas y en las calzadas (rodadas), la zona de despojos. Y todo ello con una finalidad precisa: retrotraer el vehículo o vehículos al momento en que el accidente se produjo, para de esta forma determinar a quién corresponde la responsabilidad de lo acaecido.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRAFICO.—*Conferenciante:* O. V. TORRALBA, Profesor Agregado de Derecho civil de la Universidad de Valencia.

El conferenciante tomó como punto de partida el análisis de los principios que inspiran esta cuestión en la legislación civil, destacando que esos principios eran: en primer lugar, el de responsabilidad objetiva. Entendiendo por tal aquel en que la culpa desaparece como ingrediente del supuesto de hecho normativo determinante de la indemnización. Por ello el artículo 1.º del Decreto de 21 de marzo de 1968 no puede aplicarse como conteniendo una presunción de culpa.

En segundo término, se refirió a la creación de un patrimonio responsable, para conseguir que en todo caso el perjudicado reciba la correspondiente indemnización, a través del seguro obligatorio y del Fondo

Nacional de Garantías de riesgo de la circulación, haciendo frente así a los supuestos de insolvencia del causante del daño, por medio del primero; y, a través del F. N. de G. para los supuestos de desconocimiento del autor del daño.

Por último, hizo hincapié en la concesión de una acción directa al perjudicado y contra el patrimonio del responsable.

LEGISLACION RELACIONADA CON LAS FORMAS DE CONDUCCION PELIGROSAS PARA EL TRAFICO.—*Conferenciante: Q. PÉREZ MONEDERO, Comandante Jefe del III Sector de Tráfico de la Guardia Civil.*

El aumento de la delincuencia relacionada con el automóvil, fue subrayada por el conferenciante, a partir del examen de las estadísticas referidas al desarrollo del Parque Nacional Automovilístico, al número de accidentes habidos en diversos años, al número de víctimas y, sobre todo, a los porcentajes, en conexión con los accidentes con víctimas, de infracciones del Código de la Circulación.

Centró su exposición en el estudio de las normas que contemplan y sancionan conductas catalogadas de temerarias, imprudentes o que sin llegar a merecer esta calificación pueden plantear situaciones de peligro para la circulación, haciendo especial hincapié de la legislación que con efectos profilácticos se encamina a evitar que el sujeto pueda conducirse originando situaciones que devengan accidentes. En este sentido, examinó las conductas citadas en el Código de la Circulación, Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y Código penal.

LA ACTUACION POLICIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO.—*Conferenciante: J. A. LÓPEZ LÓPEZ, Capitán Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil.*

Destacó el conferenciante el papel decisivo que, en orden a una buena política de prevención de los delitos y accidentes de tráfico, desempeña el Cuerpo de la Guardia Civil. Desde un punto de vista, básicamente experimental, expuso los distintos aspectos de la investigación policial en: la reconstrucción del accidente, así como en la aportación de pruebas decisivas para el enjuiciamiento criminal de los procesados.

Asimismo, hizo especial mención de las distintas incongruencias a que puede prestarse el régimen de ordenación del tráfico y de prevención de accidentes, cuando acontece que no se toman en consideración las sugerencias y conocimientos de los que desarrollan su actuación preventiva y sancionadora en las vías de comunicación. En este sentido señaló una serie de ejemplos en los que se pone de manifiesto el olvido de la Administración en tales vertientes, y en ocasiones la relegación de los que viven día a día los graves problemas del tráfico rodado.

LA CONDUCCION SIN HABILITACION LEGAL.—*Conferenciante:* J. R. CASABÓ, Profesor Agregado de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Secretario General del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia.

El profesor Casabó desarrolló a lo largo de su intervención una variada problemática en torno al artículo 340 bis, c) del Código penal. Estudió, en un primer momento, el bien jurídico protegido en el citado precepto, señalando que no lo constituye, como aparentemente pudiera pensarse, la protección de la seguridad del tráfico, sino el derecho del Estado a conceder la correspondientes habilitación. Acto seguido se refirió a la conducta típica y al objeto material del citado delito de conducción ilegal. Finalizó su exposición con un análisis de la culpabilidad en el mismo y de la participación criminal.

ALCOHOLEMIA.—*Conferenciante:* J. RODRÍGUEZ-GUISADO, Jefe Provincial de Tráfico de Valencia.

El señor Rodríguez-Guisado realizó previamente una descripción del alcohol y de sus efectos en el organismo, en el que determina alteraciones físicas y psíquicas, para pasar inmediatamente a examinar las repercusiones del alcohol y la alcoholemia en el tráfico, manifestando el alto porcentaje de accidentes mortales provocados por la embriaguez, en España y en otros países. Destacó como consecuencias más importantes de la alcoholemia en el conductor, la lentitud de reflejos, la reducción del campo visual y las alteraciones de la percepción; examinando, a continuación, la tasa de alcohol en sangre, gramos de alcohol por cada 1.000 c. c. de sangre, considerada como máxima, a partir de la cual se estima que la conducción es peligrosa. Tasa que para España es de 0,8 grs.

A continuación pasó a ocuparse de la normativa que rige en la materia en distintas naciones, fundamentalmente en la nuestra, prestando especial atención a las pruebas para la determinación de la impregnación alcohólica y de los aparatos destinados a su evaluación.

ESTADOS PATOLOGICOS Y ACCIDENTES DE TRAFICO.—*Conferenciante:* J. A. GISBERT, Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina y Vicerrector de la Universidad de Valencia.

Tres son las razones que, para el profesor Gisbert, abonan el especial interés de la Medicina Legal por los accidentes de tráfico: el tratamiento de los lesionados, el asesoramiento prestado a la Autoridad Judicial y la prevención y profilaxis de aquellos.

Por otra parte, estimó que, siendo tan alto el porcentaje, de un 80 a un 95 por 100, de accidentes debidos a un fallo humano, el estudio de este factor resultaba imperioso e inaplazable. Tal análisis, al menos en

su mayor parte, entra en el campo de competencia del médico, sobre todo, cuando al profundizar en las "causas de los accidentes", se llega a conocer "las causas básicas".

A continuación, ofreció una panorámica de los principales estados patológicos y de deterioro de los fisiológicos que pueden representar la causa básica de algunos accidentes de tráfico. Manifestando que si bien estadísticamente considerados, su incidencia en el total de accidentes con víctimas no parece muy elevada, no ocurre así al reunir en un mismo apartado todos los accidentes en los que el estado físico del conductor ha jugado un papel relevante.

LA CREACION DE GRAVES RIESGOS PARA LA CIRCULACION.—
(Comentario al art. 340 bis, b), del Código penal). *Conferenciante:*
E. BELTRÁN BALLESTER, Abogado-Fiscal y Profesor Encargado de Curso de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

El señor Beltrán Ballester, partiendo de un análisis estadístico de la incidencia criminológica en el artículo 340 bis, b) y comparándolo con el de los demás delitos de tráfico, evidenció que, pese a no darse con mucha frecuencia, por las graves consecuencias que de él se derivaban, merecía ser objeto de un estudio detenido. Con posterioridad, trazó la evolución histórica del precepto, prestando especial atención a las leyes de 9 de mayo de 1950 y de 22 de diciembre de 1962.

El núcleo de su conferencia estuvo centrado en el examen pormenorizado de los siguientes puntos del mencionado artículo: el concepto de riesgo, las diversas conductas tipificadas, el bien jurídico protegido, la naturaleza jurídica del delito y los problemas concursales que se planteaban con otros delitos de riesgo en general y con conductas susceptibles de sanción administrativa.

LA "RESPONSABILIDAD" DE LA COMPANIA ASEGURADORA EN EL S. O. A.—*Conferenciante:* V. CUÑAT, Profesor Adjunto de Derecho Mercantil de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia.

El doctor Cuñat inició su conferencia destacando la función instrumental del S. O. como pieza esencial para hacer eficaz el sistema de responsabilidad establecido en la Ley sobre uso y circulación de vehículos de motor.

Destacó a continuación la medida en que la especial configuración de las obligaciones de la entidad aseguradora constituye una alteración de los mecanismos tradicionales en el régimen de responsabilidad, con la finalidad de obtener una eficaz protección del perjudicado, señalando con especial interés algunos de los aspectos en que sobresale con mayor cla-

ridad la finalidad protectora del régimen a que se somete la entidad aseguradora.

EL DELITO DE HURTO DE USO.—*Conferenciante:* T. VIVES ANTÓN, Abogado Fiscal y Profesor Adjunto de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Tras una breve introducción, el conferenciante esbozó los problemas de que esencialmente iba a tratar. En primer lugar, estudió la naturaleza jurídica del delito de hurto de uso de vehículos de motor, afirmando que en nuestro Código penal los géneros robo y hurto contienen dos especies, común y de uso, definido este último por la especialidad del "animus"; así como del objeto material. El concepto de vehículo de motor lo entendió en sentido descriptivo, frente a las interpretaciones normativas dominantes.

En el análisis de la conducta típica afirmó que no bastaba el uso ilícito para configurar el tipo, sino que se precisaba que este uso ilícito fuese conseguido mediante sustracción.

Finalizó su intervención con unas consideraciones de política criminal.

ALGUNAS DISGRESIONES SOBRE EDAD Y DELITO DE TRAFICO.—*Conferenciante:* J. M. RODRÍGUEZ DEVESA, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid.

Tras unas consideraciones con respecto a las insuficiencias de las estadísticas existentes, tanto en el orden de los accidentes acaecidos, como en el de los delitos de tráfico, el profesor Rodríguez Devesa manifestó la opinión de parecerle que revestían una mayor rigurosidad y eran de superior utilidad, en relación con su trabajo, las estadísticas judiciales. A partir de los datos estadísticos manejados realizó unos estudios comparativos entre los diversos tipos delictivos, así como sobre su frecuencia. Del mismo modo destacó los porcentajes que aparecían según los distintos períodos de la edad. Por último, ofreció unas sugestivas conclusiones basadas en las estadísticas referidas.

PSIQUISMO Y DELITOS DE TRAFICO.—*Conferenciante:* M. ROJO, Catedrático de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

En una breve síntesis inicial, el profesor Rojo expuso cómo el hombre, por medio de la máquina, supera al sentimiento de minusvalía que le viene impuesto por el conocimiento de su desvalimiento primigenio, para acto seguido referirse al vehículo "particular" en concreto, señaa-

lando cómo le hace sentirse elevado a unas posibilidades mayores que las que su naturaleza física-humana le dotó, lo que le instiga a creerse superhumano y, con ello, perder su ponderada relación con los otros individuos. A continuación explicó cómo el uso o el abuso del vehículo depende de la capacidad de la persona para valorar su auténtica verdad: la realidad de sus disposiciones personales y la de su relación con el ambiente.

La epilepsia, la esquizofrenia, la manía y la depresión fueron estudiadas por el citado profesor, así como las distintas etapas del crecimiento de la personalidad y las disarmonías que determinan en ésta y su posible incidencia en el ámbito de los delitos de tráfico.

RESUMEN Y CLAUSURA DEL CURSO.—*Conferenciante:* V. SILVA MELERO, Catedrático de Derecho penal y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Comenzó resaltando la complejidad del tema y las dificultades que planteaba el sintetizar alguna conclusión en orden a las diversas disertaciones desarrolladas durante el Curso por prestigiosos especialistas.

Abordando el problema desde el punto de vista técnico jurídico, estimó aconsejable matizar entre la ilicitud administrativa y penal, pues siendo el concepto de ilicitud jurídica único, la matización de los distintos supuestos de antijuridicidad es indispensable, reservando la expresiones delito y delincuente para las conductas que merezcan el reproche social, porque al generalizarse se las desnaturaliza, con las consecuencias, fácilmente presumibles, entre ellas la erosión y desvalorización de la Justicia penal.

Finalizó afirmando que, ante todo, debe acentuarse una política de prevención y que pretender luchar contra el mal con las únicas armas de la severidad penal es demandar al Derecho más de lo que éste puede dar, salvo circunstancias excepcionales.

E. ORTS BERENGUER